

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 11-P-CPJP-2017  
223-P-CPJP-2017

**FECHA:** 09 DE ENERO DE 2017  
**FECHA:** 08 DE AGOSTO DE 2017

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** IMPUGNACIÓN - SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN

**CONSULTA:**

Si es procedente o no aplicar la suspensión condicional de la pena en el caso de sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, y que es modificada en forma parcial o totalmente por los señores Jueces de la Sala respectiva de la Corte Provincial de Justicia, a la cual ha subido por recurso de apelación.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1103-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

La suspensión condicional de la pena está regulada a partir del artículo 630 al artículo 633 del COIP.

Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos...

...La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. ( subrayado es nuestro)

**ANÁLISIS.-**

De conformidad con el artículo 630 del COIP, la suspensión condicional de la pena privativa de libertad podrá ser solicitada únicamente en la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores, es decir solamente ante el tribunal juzgador. De ser solicitada oportunamente, y al formar parte de la sentencia la decisión de conceder o no la suspensión condicional de la pena, y al ser la sentencia en su

universalidad susceptible de recurso de apelación, se entiende que dentro de la fundamentación del recurso se podrá rechazar la concesión o no de la suspensión, siendo así el tribunal de alzada deberá pronunciarse al respecto; entendamos entonces que si no se concedió en primera instancia, y el superior resolviendo el recurso de apelación, considera que sí debía hacérselo, necesariamente debe concederse, pues caso contrario se violentaría la tutela judicial efectiva.

Además debemos indicar que la suspensión es un derecho que puede ser reclamado por todo procesado condenado (que cumpla con los parámetros dados por la ley) ante el Tribunal de condena, pues la naturaleza de esta institución jurídica tiene como presupuesto la condena, independientemente del momento en que esta se produce, y así debe ser entendida. Aplicar la suspensión condicional de la pena privativa de libertad por parte de todo Tribunal de condena, permite que este derecho pueda ser reclamado en igualdad ante la ley por todo procesado cuya culpabilidad sea declarada legalmente.<sup>1</sup>

### **CONCLUSIÓN.-**

El Tribunal de Apelación, que revoque una sentencia absolutoria, y condene, podría aplicar la suspensión condicional de la pena privativa de libertad (a petición de parte, es decir si se solicitado en audiencia). De igual forma podría ocurrir que no se concedió la suspensión condicional en primera instancia, a pesar de que se solicitó, y esa decisión que forma parte de la sentencia, puede ser parte del fundamento de la apelación, puede entonces el Tribunal de Alzada, determinar que sí era procedente la concesión de la suspensión y concederla.

---

<sup>1</sup> Art. 76.7.c) Constitución de la República  
Art. 11, 426, 424, Constitución de la República.  
Arts. 4, 5, 29, 129 y 130 del Código Orgánico de la Función Judicial.